Nota DNC N° 8867/2022.

Asunción, 25 de agosto de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417731
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación Vía de la Excepción N° 01/2022, amparada en la Urgencia Impostergable para contratar la TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACION EDILICIA DEL NATATORIO DEL CENTRO ACUATICO NACIONAL (CAN) EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022
Entidad	PRESIDENCIA DE LA RCA. Secretaría Nacional de Deportes
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 565/2022 de fecha 24/08/2022 en la cual ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 8777/2022 de fecha 24/08/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*En cuanto a la retención del 0,5% en concepto de contribución, entiende esta Convocante que ésta disposición es una obligación de carácter legal, por tanto, de cumplimiento obligatorio, independientemente a que haya sido incluido o no de manera expresa en las bases de la contratación..." (sic)* al respecto, consideramos oportuno solicitar la realización de una adenda en la cual se incluya dicha retención, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.
3. Con relación a la observación N° 5, la convocante respondió: "...*la convocante aclara que la envergadura de las obras derivadas del proceso de contratación exige que el Contratista posea esta dotación mínima de personal en relación de dependencia, a los efectos de garantizar la ejecución total del Contrato antes del 01/10/22, fecha de inicio de los Juegos Suramericanos Asunción 2022..." (sic)* al respecto, consideramos que lo expuesto no se ajusta a los lineamientos orientados por la autoridad normativa, en cuanto a criterios de participación para las diferentes convocatorias.
4. Con relación a la observación N° 6, la convocante respondió: "...*se aclara que este proceso de contratación es derivación de una rescisión parcial de otro proceso (ID 396248) en el que se utilizó el Objeto de Gasto 522 y que además generó un Código de Contratación, luego de la verificación correspondiente, motivo por el que la convocante realizó la misma imputación*

presupuestaria que en el llamado anterior..." (sic) sobre lo expuesto, señalamos que lo practicado no se ajusta a la posición compartida por el Ministerio de Hacienda a través del Dictamen N° 103/2021; y por ello, solicitamos realizar los ajustes, con el objeto de obtener imputaciones con los objetos de gastos correspondientes.

5. Con relación a la observación N° 6, la convocante respondió: "...*se aclara que no fue posible cargar en el SICP los agrupadores de cada tipo de trabajo consignados en la planilla de precios debido a que el sistema no lo permite en procesos de intención 5174, motivo por el que se cargaron solamente los ítems numerados en la planilla de precios y en el Contrato. De hecho, el monto contractual coincide con el monto total cargado en el SICP. Con respecto a la utilización de un solo código de catálogo para todos los ítems, se aclara que esto es coincidente con el diseño del Contrato objeto de rescisión (ID N° 396248) que derivó en este procedimiento, y para dar coherencia al desarrollo del proceso, esta convocante consignó los mismos códigos de catálogo que en el llamado referido..." (sic)* al respecto, consideramos que lo expuesto no se ajusta a los lineamientos orientados por la autoridad normativa, en cuanto a criterios de catalogación de productos/bienes/servicios.
6. Se genera el Código de Contratación correspondiente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga

Dirección General de Presupuesto
Coordinación Jurídica

REC.:	**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
REF.:	**CONSULTA**
EXP.:	**SIME N° 93.412/2021**

Asunción, 26 de octubre de 2021

DICTAMEN N° 103/2021

En referencia a la Nota DNCP/DJ N° 10365/2021, de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la cual, en el marco del Caso N° 497/21 Investigación de Oficio s/supuestas irregularidades en la «REPARACIÓN DE CUATRO AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5099 MARÍA AUXILIADORA», ID N° 400857» y en tal sentido, realizar consulta en base a los siguientes hechos que se exponen a continuación:

- *«...La Municipalidad de Eusebio Ayala emite la Resolución I.M N° 6299 de fecha 05 de agosto de 2021 «POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO Y SE CONCEDE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS «REPARACIÓN DE AULA EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5099 MARÍA AUXILIARDORA», a ser ejecutados bajo el objeto de gasto 520.*

- *Según datos del SICP, la Dirección de Normas y Control observó que: "1) En la lista de precios, las EETT y dictamen de precios referenciales se observan en el sub ítem 1.24 "Pizarra Acrílica" y en el sub ítem 1.29 "ventilador de techo, motor pesado (2 en cada aula)". Los mencionados bienes no son contemplados en el Objeto de Gastos 520. Solicitamos realizar las correcciones en el PAC y CDP..."*

- *A consecuencia de la observación, la Municipalidad de Eusebio Ayala emitió la Resolución I.M N° 6388 de fecha 6 de setiembre de 2021 «POR LA CUAL SE EXCLUYE DE LA PLANILLA DE PRECIOS Y EETT LOS ITEMS 1.24 «PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE PIZARRON ACRÍLICO (3.50X1.50) Y 1.29 VENTILADOR DE TECHO MOTOR PESADO (2 EN CADA AULA), DEL LLAMADO A CONTRATACIÓNDIRECTA N° 07/2021...».*

En base a las premisas expuestas, si bien en el caso en concreto, la Municipalidad de Eusebio Ayala ha excluido los ítems observados por la Dirección de Normas y Control de la DNCP; considerando que, son cuestionamientos recurrentes, se consulta si los ítems –PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE PIZARRON ACRÍLICO Y VENTILADOR DE TECHO, pueden ser imputados bajo el Objeto del Gasto 520, sin restricción; o los mismos deben imputarse en un objeto de gasto diferente.

Mencionan que la respuesta a la presente solicitud resultará de extrema importancia a los efectos de arribar a una solución uniforme en los casos similares al caso investigado.

Se realiza el análisis de las normas presupuestarias y legales relacionados al caso planteado:

- ***LEY N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".***

Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.
El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.
Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:
...d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades;...»

- ***CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO POR LEY N°6672/2021***

520 Construcciones

Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarías y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de Escalamiento de Costos.

522 Construcciones de obras de uso institucional

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los Organismos y Entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas, de educación e investigaciones, habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias, hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social, centros y establecimientos penitenciarios, edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo, para actividades industriales, comerciales y de servicios, edificios y locales para seguridad pública (policía nacional), para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares, y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados, cercas, molinos, galeras, áreas abiertas acondicionadas, casetas, depósitos, talleres, almacenes, hangares, terminales aeroportuarias y la adquisición de contenedores que serán utilizados como oficinas así como otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluyen los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluyen la construcción de obras militares que se imputarán en el Objeto del Gasto 523.

530 Adquisiciones de maquinarias, equipos y herramientas en general

Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos en general, incluyendo sus accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

534 Equipos educativos y recreacionales

Adquisiciones de bienes duraderos destinados a la enseñanza y a la recreación. Comprende aparatos audiovisuales, proyectores, pantallas de proyección y equipos similares, equipos recreativos a saber: aparatos para parques infantiles y gimnasios. Incluye muebles educativos, tales como: pizarrones y globos terráqueos. Además, equipos, herramientas, aparatos, instrumentos o accesorios de enseñanzas y recreaciones tales como: juegos educativos, artículos y artefactos para gimnasia, atletismo, juegos deportivos, juegos recreativos, equipos materiales de protección para juegos y deportes. Incluye instrumentos musicales y de medición de sonidos. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos. Comprende los equipos destinados a cumplir las funciones que se detallan:

541 Adquisiciones de muebles y enseres

Muebles y enseres que comprende mobiliarios y enseres de usos varios, tales como: mástil, alfombras, archivadores, anaqueles, armarápidos, armarios, abanicos, aires acondicionados, consolas, persianas y cortinas, ceniceros, escritorios, espejos, muebles bar, bibliotecas, bancos, banquillos, asientos, ficheros, gabinetes, libreros, mamparas, sillas, pupitres, mostradores, mesas, roperos, recibidores, biombos, estantes y otros mobiliarios y enseres de oficinas, mobiliario y enseres de alojamiento como camas, camarotes, alacenas, tocadores, sillones, sofás, colchones, lámparas, espejos, televisores, mesas, sillas de mesas, placas de anuncios y similares, equipos de aseo e higiene y seguridad como bombas de fumigación, calentadores de agua, cajas de seguridad, aspiradoras, secadoras, fumigadoras, escaleras (móviles) y similares, mobiliarios y enseres de cocina y comedor como cafeteras, congeladores, estufas, lavaplatos, máquinas de hielo, muebles de cocina, porcelana y cristalería, refrigeradoras, mesas de servir alimentos, procesadores de alimentos, freidoras, batidoras, rebanadoras, tostadoras, planchas de emparedados, máquinas de perros calientes, hornos de cocina, termos, ollas de presión, baño maría, rosticería, abridores eléctricos, exprimidores, tetera, fuentes de soda y otros mobiliarios y enseres de cocina y comedor; mobiliarios y enseres de modistería como planchas, máquinas de cortar, tablas de planchar, metros, curvas, maniquíes, moldes y otros elementos de modistería. Entre ellos, incluyen la adquisición de ventiladores, refrigeradores, cocinas, aspiradoras, mesas para dibujo, cuadros típicos y demás muebles, bebederos eléctricos, cabinas para seguridad y enseres similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

Conclusión:

Atendiendo a la consulta planteada respecto a si los ítems PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE PIZARRON ACRÍLICO Y VENTILADOR DE TECHO, pueden ser imputados bajo el Subgrupo de Gastos 520, sin restricción; o los mismos deben imputarse en un Objeto del Gasto diferente, realizamos las siguientes puntualizaciones:

- En primer lugar, analizando la naturaleza del **Subgrupo de Gastos 520 CONSTRUCCIONES,** el mismo además de la construcción de escuelas puede incluir la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de forma permanente a los edificios; de esta manera, se interpreta que el bien para poder ser imputado dentro de este subgrupo debe formar parte de la construcción permanentemente. En ese sentido, específicamente el **Objeto del Gasto 222 Construcciones de obras de uso institucional**, incluye los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación,

murallas y verjas, por lo que para imputar en este Objeto del Gasto, el bien a incorporar debe cumplir la condición mencionada.

- Ahora bien tratándose de bienes muebles que no implican una incorporación permanente a la construcción como el ventilador de techo y el pizarrón acrílico, no corresponde imputarlos en el Subgrupo 520, Objeto del Gasto 522 Construcciones de Obras de uso institucional. Por otro lado, dichos bienes se encuentran previstos en el OG 534 Equipos educativos y recreacionales (pizarra), y 541 Adquisiciones de muebles y enseres (ventiladores).

Por lo tanto, la provisión y colocación de pizarrón acrílico deberá ser imputado en el OG 534 Equipos educativos y recreacionales, y la pizarra acrílica en el OG 541 Adquisiciones de muebles y enseres.

Al respecto, adjuntamos Dictamen N°11 emitido en el año 2016, relacionado a un proyecto llave en mano y su desagregación en los diferentes Objetos del Gasto para referencia ante casos similares y en cuyos términos nos ratificamos.

Finalmente, a fin se proseguir trámites se eleva el presente dictamen a consideración de la Dirección General, a efectos de comunicar a la recurrente, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto N° 8127/2000.

Yolanda González Osorio
Abogada

Flavia Ayala Vuyk
Jefa
Dpto. Análisis y Aplicación de Normas Presupuestarias

Dora N. Ferreira
Coordinadora
Coordinación Jurídica DGP